



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

## (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/6352 10/01/2017 14102

**AUTOR/A:** VENDRELL GARDEÑES, Josep (GCUP-ECP-EM); LÓPEZ DE URALDE GARMENDIA, Juan Antonio (GCUP-ECP-EM)

## **RESPUESTA:**

De acuerdo con la información facilitada por el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), el acta de inspección a la que se refiere la pregunta, de referencia CSN/AIN/AL0/16/1085, puede ser consultada en la página web de este organismo, en el enlace:

https://www.csn.es/documents/10182/27938/Inspecci%C3%B3n%20para%20realizar%20comprobaciones%20sobre%20e1%20estado%20de1%20sistema%20de%20protecci%C3%B3n%20contra%20incendios%20(PCI)%20de%20la%20central%20y%20asegurar%20que%20la%20misma%20se%20puede%20llevar%20a%20parada%20segura%20en%20caso%20de%20incendio

Respecto al texto que se cita en la exposición de motivos de la pregunta, cabe indicar que éste se encuentra en el apartado titulado "Sobre las incidencias menores se deduce que:", y el texto completo de lo que se dice en el acta es: "La Inspección indicó que mientras la ETF no excepcione ninguna área de fuego en la que pueda procederse de tal manera, la decisión de la dirección de CN Almaraz conllevaría aparejado un incumplimiento consciente, voluntario, repetitivo y programado de las ETF".

Cabe señalar que el procedimiento normal de elaboración de actas de inspección permite que el titular realice comentarios a la redacción inicial de la misma, que posteriormente son valorados por el CSN, de tal forma que el documento CSN/AIN/AL0/16/1085 incorpora, tanto el documento del titular de la central que, entre otros muchos comentarios, incluye el motivo por el que se solicita que se eliminen ciertos párrafos del acta de inspección por considerar que no recogen hechos objetivos, como la diligencia con las valoraciones finales del CSN a los comentarios del titular.